



República De Colombia
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.001.31.53.005.2020.00086.00

Clase de proceso: Reivindicatorio
Reconvención: pertenencia
Demandante en reivindicación: Fundación Pro Aves de Colombia
Demandando en reivindicación: Oswaldo García Coronado.

1. A través de escrito, el apoderado de la parte activa en reivindicación pone de presente la realización de obras o mejoras por parte del demandado lo que, en su sentir desconoce la medida cautelar deprecada.

Por esa razón del citado memorial póngasele en conocimiento al demandado señor Oswaldo García Coronado con la prevención que por auto del 23 de septiembre de 2020 se le ordenó *“que se abstenga de realizar cualquier tipo de obra sobre el predio objeto de la presente acción, hasta tanto se resuelva de fondo este litigio.”*, por lo tanto, el incumplimiento de esa daría lugar a aplicar el poder correccional establecido en el numeral 3° del artículo 44 del CGP consistente en *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

2. Por otro lado, el demandante en reconvención aportó la valla que se le exigió por auto del 25 de octubre de la pasada anualidad, sin embargo, al examinar la pieza allegada se vislumbra que no cumple con las exigencias del artículo 375 toda vez que la radicación debe coincidir con la asignada en este asunto 47001315300520220008600.

Aunado, no se hizo adecuadamente la identificación del predio ya que de este solo se anotó su ubicación, folio de matrícula y célula catastral, dejándose de lado demás datos como área, linderos.

Igualmente, no se precisó quién es el que está pretendiendo la prescripción del bien -demandante en pertenencia-, ya que para describir el proceso se anotó *“reivindicatorio, excepción impetrada por el demandante: prescripción adquisitiva.”*

Por esa razón, requiérase al excepcionante en pertenencia, que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído instale la valla atendiendo las pautas señaladas en el artículo 375 del CGP, so pena de aplicarse lo dispuesto en el parágrafo primero del citado canon.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ef1c799ba745f21aa7d706c05ee8654b13e9236a2aec198706ee1be1fe1fca**
Documento generado en 21/06/2022 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>